

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

CVE-2017-5065 *Resolución de Alcaldía de desistimiento del procedimiento iniciado para la adjudicación del contrato de obras de cubrición de 2 pistas de pádel en el pabellón Luis Andrés Samperio Sañudo. Expediente 900/2017.*

Resolución de Alcaldía de fecha 30 de mayo de 2017:

Visto que con fecha 8 de mayo de 2017 se aprobó el expediente de contratación para la obra consistente en "Cubrición de 2 pistas de pádel en el pabellón Luis Andrés Samperio Sañudo. Los Corrales de Buelna (Cantabria)" convocando su licitación.

Visto que con posterioridad, durante el plazo de presentación de proposiciones, se ha advertido un error en el presupuesto total de licitación ya que figuran 100.673,41 euros cuando debían ser 100.673,40 euros ya que aunque en el proyecto en número figura la cantidad de 100.673,406 euros prevalece la cantidad escrita en letra que es 100.673,40 euros.

Visto que asimismo se ha advertido que existe un error material en la fórmula indicada para puntuar la oferta económica porque figura "Puntuación= (PB*90)/PL" cuando debía figurar "Puntuación = (PB*75)/PL".

Visto que por otra parte se ha advertido que la mejora establecida en el apartado 1º B Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como uno de los criterios de adjudicación no está suficientemente detallada lo que puede dar lugar a que en la práctica la mejora ofertada por las distintas empresas sea muy diferente aunque se les otorgue la misma puntuación.

Visto el informe de Secretaría, de fecha 30 de mayo de 2017.

Considerando que el corregir el presupuesto total del contrato en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares supondría una infracción del artículo 115.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector, que señala que "Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación" ya que antes de la licitación del contrato debe aprobarse la nueva autorización del gasto, que será posterior o simultánea a la aprobación del nuevo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Considerando que por otra parte se ha advertido que existe un error material en la fórmula indicada para puntuar la oferta económica porque figura "Puntuación= (PB*90)/PL" cuando debía figurar "Puntuación = (PB*75)/PL" lo cual podría considerarse un mero error material pero que asimismo se ha advertido que la mejora establecida la mejora establecida en el apartado 1º B Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, como uno de los criterios de adjudicación, no está suficientemente detallada lo que puede dar lugar a que en la práctica la mejora ofertada por las distintas empresas sea muy diferente aunque se les otorgue la misma puntuación.

Considerando, por tanto, que esto constituye una infracción del artículo 150.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público que señala que "los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato se determinarán por el Órgano de Contratación y se detallarán en el anuncio, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo".

Considerando que no se ha presentado ninguna oferta hasta el día de la fecha dentro del plazo establecido y que, por tanto, aún no se ha producido la adjudicación del contrato.

En base a lo expuesto y de acuerdo con el artículo 155 y la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

MIÉRCOLES, 7 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 109

HE RESUELTO

Primero.- Desistir del expediente de contratación mediante procedimiento abierto oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios de adjudicación para la obra consistente en "Cubrición de 2 pistas de pádel en el pabellón Luis Andrés Samperio Sañudo. Los Corrales de Buelna (Cantabria)" por infracción de los artículos 115.1 y 150.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Segundo.- Iniciar de manera inmediata un nuevo procedimiento de contratación para la obra referida.

Tercero.- Informar a los interesados que contra el presente acto, que es definitivo en la vía administrativa, podrá interponer potestativamente el recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo Órgano que lo ha dictado o bien impugnarlo directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander en el plazo de dos meses, computándose los plazos para recurrir a partir del día siguiente al de la notificación o publicación del acto y todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente. En el caso de haber interpuesto recurso de reposición, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso interpuesto.

Los Corrales de Buelna, 30 de mayo de 2017.

La alcaldesa,

Josefa González Fernández.

[2017/5065](#)